BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. Idem judiciales, línea o fracción. Idem oficiales, línea o fracción. Idem particulares. | 0,50 1,00 1,00 2,00 | peretag |
|---|------------------------------|---------|
| audit parmoutates | 2,00 | - |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en en importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para conocimiento general, se insertan, a continuación, el Real Decreto, y las Reales Ordenes, de la Presidencia del Consejo de Ministros, referentes a importación de trigos y reducción de los precios señalados en las tarifas ferroviarias, para dicho cereal y las harinas.

«EXPOSICION

SEÑOR: La paralización del mercado del trigo y el alza en las cotizaciones de dicho grano crean un estado de anormalidad que se traduce en dificultades para el abasto de algunas provincias y en retraimiento de los productores. La actual situación no se acusó en los años últimos, debido, sin duda, a que en aquellos, para cubrir los déficits de producción, a los totales de las cosechas se sumaron los remanentes arrastrados de importaciones anteriores al año 1923.

Antes de dicha fecha, la importación anual de trigo tenía un promedio que excedía de dos millones de quintales métricos. A partir de 1923 sólo se hace una importación—durante el año 1925—en la cuantía de 570.000 quintales métricos, que dan la cifra media anual de 140.000.

Desde el comienzo de su actuación hizo público este Gobierno su propósito—que ha sido realidad—de garantizar un precio remumerador para el trigo, logrando, por sucesivas disposiciones, elevar su precio desde las treinta y tantas pesetas a que se cotizaba antes del año 1923 a los precios que rigieron los años últimos, comprendidos entre 45 y 53 pesetas los cien kilos, para trigos de clase corrientes.

La fortuna de las medidas adopta-

das para impulsar y proteger la producción cerealista se refleja en el aumento de la superficie dedicada al cultivo del trigo y en el mayor rendimiento unitario de dicho cereal. Y si es de esperar que, siguiendo estas orientaciones, en plazo próximo pueda España recolectar cuanto trigo necesita para el consumo, no es menos cierto que por el momento, aun habiendo disminuído en mucho la necesidad de cubrir los obligados déficits con trigo extranjero, no ha aumentado en tan grande escala la producción que nos libre ya totalmente, de la precision de importar.

Este es el caso. Las provincias del litoral tropiezan cada día con mayores dificultades para su abasto, y el hecho de que la oferta de grano sólo procede de zonas mal emplazadas o productoras de aquellas clases de trigo de menores rendimientos—lo que no obsta para que se coticen a precios en poco inferiores a la tasa máxima—hace lógicamente pensar que de no existir retraimiento en los productores, en espera de más elevadas cotizaciones, hay escasez para las calidades de trigo que consume de ordinario el mercado.

Es deber elemental del Poder público atender por igual los intereses del productor y del consumidor. Precisa mantener el precio justo del pan, dejando margen razonable a los molturadores y fabricantes, y es asimismo indispensable que en ninguna provincia puedan sentirse dificultades para el abasto de trigos y harinas.

Como medio de equilibrar los mercados y para que actúe como regulador del precio del pan, el Gobierno acuerda una reducida importación de trigo extranjero, que además de realizarse con todo el derecho arancelario, se restringe y limita a las cantidades puramente precisas para atender necesidades de aprovisionamiento en las zonas en que éste se hace difícil.

Es propósito del Poder público no repetir esta importación si cesa la causa que la origina y no se revela escasez de existencias, la que habría de remediar por importaciones escalonadas, según las necesidades del abasto, velando por la estabilización de los precios del pan que de antemano vienen fijados a tipo que debe proporcionar remuneración al agricultor y a los fabricantes.

En su viriud, y previo acuerdo del

Consejo de Ministros, su Presidente somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decrete.

Madrid, 19 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo a decretar lo siguiente:

Articulo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, queda en suspenso la prohibición de importar trigos para los contigentes comprendidos en la presente disposición.

Artículo 2.º Dichos contigentes satisfarán los derechos arancelaries y de transporte vigentes a la publicación del Real decreto antes citado, y tanto los trigos que se importen como sus harinas, quedarán intervenidos por la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º El primer cupo de importación comprenderá 44.000 toneladas, que se importarán precisamente por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Gijón y Bilbao.

Artículo 4.º Los trigos importados, por Barcelona se destinarán al abasto de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona; los importados por Valencia y Málaga, se dedicarán a estas provincias; los correspondientes a Gijón, a la de Asturias, y los de Bilbao, a la de Vizcaya.

Unicamente en el caso que la Dirección general de Abastos observe en otras provincias deficiencias para el suministro de harinas, y lo crea indispensable, podrá autorizar las salidas de las harinas de los trigos importados de aquellas provincias para las cuales están asignados, a las en que observe tal necesidad.

Artículo 5.º Los cupos que se importarán por cada uno de los puertos citados, serán: de 20.000 toneladas, por el de Barcelona; 7.000, por Valencia; 5.000, por el de Málaga; de 6.500, por el de Gijón, y de 5.500, por el de Bilbao; admitiéndose para la facilidad de las transacciones cormerciales el 10 por 100 en más o en menos en los cupos fijados.

Artículo 6.º Los cupos cuya importación se autoriza por cada puerto

serán distribuidos entre los molturadores de la zona que deben abastecer, proporcionalmente a la capacidad de molturación de las fábricas de quienes soliciten la importación.

Aetículo 7.º Corresponderá hacer esta distribución a las Cámaras de Comercio, las cuales la someterán en un plazo máximo de diez días a la Dirección general de Comercio para su aprobación definitiva.

Con arreglo a la distribución aprobada, la Dirección general de Abastos expedirá la correspondiente autorización de exportación a los interesados.

Artículo 8.º Los molturadores tendrán un plazo de cincuenta días para realizar la importación a que hayan sido autorizados, contándose dichos días desde la fecha en que reciban la orden de autorización para importar.

Artículo 9.º Los trigos importados por cada fabricante serán molturados en las fábricas a las que se les concedió la autorización de importar, en el plazo más breve posible, dada su capacidad molturadora.

Artículo 10. Quedan obligados los molturadores a dar al consumo las harinas procedentes de los trigos que importen al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilos, con inclusión del envase y peso bruto por neto.

Artículo 11. Si lo demandaran las necesidades del consumo, el Gobierno podrá autorizar la importación de nuevos contingentes por los puertos señalados o por otros que juzgara precisos, y en este caso los cupos de importación concedidos a cada puerto se publicarán oportunamente en la Gaceta de Madrid y se distribuirán entre molturadores de las zonas que deban abastecer, con arreglo a las normas marcadas en la presente disposición.

Artículo 12. Los contingentes sucesivos que pudieran importarse en virtud del presente Real decreto deberán encontrarse en el puerto de desembarco antes de 1.º de Julio del corriente año.

Artículo 13. A fin de tener garantidas en todo momento las necesidades del consumo, si existieran dificulatades para que los molturadores de las provincias señaladas en esta disposición realicen la importación de trigos en la forma que se determina, el Gobierno podrá variar las normas establecidas en la misma y disponer se realice por otro medio.

Artículo adicional. Existiendo, sin haber sido exportadas sus harinas, 3.210 toneladas de trigos de los importados con arreglo al Real decreto de 28 de Agosto de 1927, estando próximo a terminarse el plazo concedido en el mismo para la exportación de las harinas, y con el fin de normalizar nuestro mercado lo antes posible, se autoriza a los importadores de los trigos de referencia para que puedan dedicar sus harinas al abasto de la zona donde estén situados, previo el pago de los derechos arancelarios e impuestos fijados en la presente dis-

Los industriales interesados en el caso a que se refiere este artículo, que deseen acogerse al anterior beneficio, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección general de Abastos, quedando obligados a vender las harinas procedentes de estos trigos al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilogramos, incluído el envase y peso bruto por neto, a todas las demás disposiciones a que quedan sometidos los trigos cuya importación se autoriza, y dándose por terminado para estos industriales el ensayo prescrito en el Real decreto de 28 de Agos-

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Con el fin de asegurar en todo momento en los mercados nacionales de más dificil suministro el normal abastecimiento de trigo, y garantizar al mismo tiempo los intereses de los productores españoles de tan importante cereal, facilitándoles la concurrencia con el de importación extranjera, que la previsión ha determinado ha autorizar se importe en España por Real decreto de 19 del ac-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se establece desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, una reducción de 10 por 100 en los precios señalados en las tarifas vigentes de los ferrocarriles españoles para los transportes de trigos que desde el interior de la Península se dirijan a los puertos, sin reciprocidad de puertos a interior, y en ningún caso para los trigos procedentes de importación.

La diferencia que en los balances anuales de las Compañías pudierán originar la reducción de precios que en las tarifas se establece, encontrará su compensación, en caso preciso, en la aplicación de las normas reguladoras establecidas en el Real decreto ley de 8 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimientos y efectos. Dios guar-de a V. E, muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento

REAL ORDEN

Excmo Sr.: S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios otorgados a los trigos de producción nacional, por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros número 279, de fecha 22 del actual, en relación con las tarifas de transporte, se extiendan también a las harinas de dichos trigos, en las

mismas condiciones y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Soberana disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la bonificación de referencia se entienda aplicable a todos los transportes de trigo y harinas que se rea-licen en el interior de la Península, aun cuando no lleguen a puerto, exceptuando únicamente los procedentes de importación, con arreglo a la autorización concedida en el Real decreto de 19 del mes de Febrero actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento». Madrid, 24 de Febrero de 1928. El Gobernador Presidente, Carlos Martin Alvarez

(Núm. 538)

Para conscimiento general se publican a continuación los precios máximos que han de regir durante el próximo mes de Marzo para los artículos de mayor consumo:

| HARINA | SHIP S |
|--|--------------|
| | setas |
| Corriente, Q. M 6 | 4.00 |
| | 2,00 |
| PAN 1 1000 | 50 |
| De familia, pieza de 1.000 | 0,65 |
| gramos De familia, pieza de 500 gra- | 0,00 |
| mos | 0,33 |
| Pieza de flama | 0,10 |
| Francés, pieza grande | 0,12 |
| Viena, pieza grande | 0,12 |
| Viena, pieza pequeña | 0,06 |
| CARNES | 1200 |
| De vaca fresca | 111118 |
| The second secon | 4,40 |
| De primera, kilo De segunda, ídem | 3,50 |
| De tercera, idem | 1,80 |
| | The state of |
| De vaca congelada | |
| De primera, kilo | 4,00 |
| De segunda, idem | 3,00 |
| De tercera, idem | 1,40 |
| De cordero | 1 |
| Chuletas, kilo | 4,20 |
| Pierna, idem | 3,80 |
| Paletilla, idem | 2,80 |
| STATE TO ANNUAL VALUE AND TO AN ADDRESS OF THE PARTY OF T | 2,20 |
| De cerdo | |
| Chuletas de lomo y magro, kilo | 4,80 |
| Higado solo, idem | 4,00 |
| Asadura de todo, idem Tocino y manteca, idem | 3,50 |
| Costillas, idem | 3,50 |
| Codillos, idem | 1,75 |
| Cabeza, idem | 1,75 |
| Espinazo, idem | 2,25 |
| Espinazo de rabo, idem | 2,75 |
| Oreja sin hueso, idem Oreja con hueso, idem | 4,00 2,50 |
| Manos, idem | 3,00 |
| ALLER TO THE STREET OF THE PARTY OF THE PART | 1 |
| CARBÓN | |
| Vegetal de primera, 2 kilos | 0,55 |
| Vegetal de segunda, idem id | 0,50 |
| Antracita de primera, 40 kilos | 5,80 |

Antracita de segunda, idem id. 4,80

Cok, idem id. 5,00

LECHE

De vacas, litro 0.60 1 0.80

De cabras, idem 0,60 1 0,80

De ovejas, idem..... 0,80

PATATAS

Holandesas, 2 kilos...... 0,45

Blancas y rosa, idem id... 0,35

| | Pesetas | 100 |
|--|----------|-----|
| AND A TOTAL OF THE PARTY OF THE | | t |
| ACEITE | 0.00 | p |
| Fino de oliva, litro | 2,30 | n |
| Superior, idem | 2,00 | 8 |
| Corriente, idem | 1,80 | d |
| Corriente, Idem | | - |
| ARROZ | | |
| | 1,50 | F |
| De Calasparra y Hellin, kilo | 1,20 | |
| *Pego*, idem | 1,00 | i |
| «Pego», idem Valencia matizado, kilo Valencia «Bomba», idem | 0,00 | f |
| Valencia «Bomba», idem | 0,80 | |
| Valencia corriente, idem | 0,70 | 6 |
| | | 0 |
| AZÚCAR | | 8 |
| Cortadillo, kilo | 2,20 | (|
| Florete, idem | 1,75 | 1 |
| Blanquilla, idem | 1,60 | 1 |
| Blanquilla, luem | | |
| BACALAO | | |
| | 3,00 | |
| Escocia, kilo | | |
| De Islandia de primera, idem | 2,20 | |
| De Islandia de oreja azul, idem | | |
| Escociado, ídem | 2,00 | |
| | | |
| GARBANZOS | | |
| De Castilla, especiales, kilo | 2,20 | |
| Idem extra, idem | 1,80 | п |
| Idem gordos, idem | 1,60 | 1 |
| | 1,40 | |
| | 1,20 | |
| | 1,00 | 1 |
| Idem chicos, idem | 1,00 | 16 |
| LENTEJAS | | п |
| | 1 00 | |
| Extra, kilo | 1,20 | |
| De Salamanca, idem | 1,00 | Т |
| De Castilla, idem | 0,90 | п |
| Annual Control of the Party of the Control of the C | | ı |
| JUDÍAS | | П |
| Moradas de Avila y El Barco, | | 1 |
| kilo | 2,00 | п |
| Moradas del Burgo y Jadraque, | 912 1017 | 1 |
| idem | 1,60 | 1 |
| ídem Moradas de Burgos y Vizcaya, | -, | П |
| Moradas de Burgos y Vizcaya, | 1,20 | |
| idem | | 1 |
| Pintas de León, idem | 1,20 | 1 |
| Blancas de Arévalo y El Bar- | | |
| co, idem | 1,60 | 1 |
| Blancas de Rioja, Jadraque y | Month S. | |
| León (elegidas), idem | 1,40 | П |
| Blancas de León, corrientes, | | |
| ídem | | 1 |
| Audition of the contract of th | ,,-0 | |
| SOPA | | 1 |
| The state of the s | 1,20 | |
| Clase extra, kilo | | |
| Clase corriente, idem | 1,00 | 1 |
| | | |

Pesetas

Estos mismos precios deben regir en todos los pueblos de la provincia, salvo en aquellos que, por ser centros productores de algún artículo, pueden abaratarlo, o en aquéllos que, por abastecerse en Madrid u otro mercado más lejano, tengan que recargarlo con el coste de los arrastres, en cuyo caso los Alcaldes deben hacer a esta Junta la debida propuesta para su aprobación.

Madrid, 29 de Febrero de 1928. El Gobernador Presidente, Carlos Martin Alvarez

Diputación Provincial DE MADRID

CONCURSOS

La Excelentísima Comisión Provin cial Permanente, en sesión de 18 de los corrientes, acordó anunciar concurso entre Maestros Aparejadores titulares, para cubrir, en la Sección de Construcciones Civiles de la Corporación una plaza de Maestro Aparejador, Pagador del personal obrero, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los concursantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser español. Segunda. Ser Aparejador titular, lo que acreditarán con el correspondiente título.

Tercera. Carecer de antecedentes penales.

Cuarta. Prestar una fianza en efecivo metálico, o en valores o fondos públicos, estos computados al precio nedio de cotización del día anterior I de su constitución, por un importe le 2.000 pesetas.

Se considera como mérito, haber prestado un servicio semejante.

Los concursantes presentarán las nstancias acompañadas de los justiicantes necesarios para acreditar los extremos exigidos, en un plazo de quince días y horas de diez a catorce, a contar de su inserción en el Boretin Oficial de la provincia, en la Secretaría de la Corporación.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928. El Presidente, Felipe Salcedo

La Excelentísima Comisión Provin. cial Permanente, en sesión de 18 de los corrientes, acordó anunciar concurso entre Maestros Aparejadores titulares para cubrir, en la Sección de Construcciones Civiles de la Corporación, dos plazas de Maestros Aparejadores, afectos a la conservación de edificios provinciales, con el haber anual de 4.500 pesetas, cada una.

Los concursantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser españoles, mayores de edad y estar en posesión del correspondiente título con anterioridad de cuatro años a esta fecha, cuando

Segunda. Carecerán de antecedentes penales.

Tercera. Acreditar, en forma, haber practicado uno de los ramos de la construcción en calidad de oficial o encargado, durante diez años como

Cuarta. No padecerán defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Seestimará como mérito haber prestado servicio en la profesión de un cargo público semejante.

Los concursantes presentarán las instancias acompañadas de todos los justificantes necesarios para acreditar los extremos exigidos, en un plazo de quince días y horas de diez a catorce, a contar de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en la Secretaría de la Corporación.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

El Presidente, Felipe Salcedo

CONVOCATORIA

La Excelentisima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 18 de los corrientes, acordó anunciar concurso para provisión, en propiedad, de la plaza de Profesora de Gramática, Preceptiva literaria y Composición, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, sobre las siguientes bases:

Primera. Las concursantes habrán de ser españolas.

Segunda. Estarán en posesión del título de Licenciada en Filosofía y Letras o el de Maestra superior.

Serán considerados como méritos para la resolución del mismo: Los servicios prestados en la Enseñanza oficial del Estado, la Provincia o el Municipio, en enseñanzas idénticas. La posesión de otros títulos y servicios docentes. La publicación de obras que tengan relación con la disciplina a cuyo profesorado se aspira y cuyo merito haya sido reconocido oficialmente. Haber efectuado visitas a Centros de Enseñanza nacionales o extranjeros, y tener reconocido por disposiciones oficiales derecho de preferencia para tener cargo público en la Enseñanza.

Las aspirantes habrán de dirigir las instancias, acompañadas de toda la documentación necesaria a justificar los extremos exigidos, así como la que sirva para acreditar todos cuantos méritos aleguen, al excelentísimo señor Presidente de la Corporación, y la presentarán en la Secretaría de la misma, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a catorce. acompañando la cédula personal corriente.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928. El Presidente, Felipe Salcedo

Junta de Clasificación y Revisión de la previncia de Madrid

CIRCULAR

Esta Junta, en virtud de las atribuciones que le concede la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (Diario Oficial número 281 y Gaceta número 351) y a los efectos de los artículos 271 y 295 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplaze del Ejército, para la concesión de prórroga de 1.ª clase de incorporación a filas, ha acordado, en Sesión de esta fecha, que se tome como base durante el presente año, el jornal siguiente:

el presente año, el jornal siguiente:
Madrid, Vallecas, Chamartín de la
Rosa, Carabanchel Bajo y Canillas,
6 pesetas; Cabezas de Partido Judicial, 5 pesetas, y restantes pueblos de
la provincia, 4,50 pesetas.

Madrid, 13 de Febrero de 1928. El Comandante Jefe de la Secretaría, Pedro Sánchez Gómez.—Rubricado V.º B.º

El Coronel Presidente, Eugenio. — Rubricado

AYUNTAMIENTOS

GALAPAGAR

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el veintinueve de Enero último, acordó conceder, con la condición de edificar, las parcelas de terreno que a continuación se expresan: A D. Anselmo Canales Escohotado «Una parcela de terreno al sitio lla-

mado de «San Gregorio», en este término, que mide una línea de cuarenta metros por la parte Saliente, y linda con la calle de San Gregorio; cuarenta metros por la parte Poniente, y linda con más terreno del Ayuntamiento; veintisiete metros por la parte Sur, y linda con más terreno del Ayuntamiento y herrén de Dolores Greciano, y veintisiete metros por la parte Norte, y linda con más terreno del Ayuntamiento, y linda con más terreno del Ayuntamiento.»

A D. Leandro Salgado Rodríguez

«Una parcela en esta población, llamada de «El Calvario», de forma triangular, y mide una línea de treinta y seis metros ochenta centímetros por la parte Norte, y linda con la calle del Calvario; dieciocho metros ochenta centímetros por la parte Oeste, y linda con la calle del Rodandero y treinta y nueve metros por la parte de Saliente, y linda con herrén de la señora Rubio.»

A doña Agustina Fernández Lázaro

«Una parcela de terreno en esta población, al sitio llamado «El Ejidillo», que mide una línea de quince metros cincuenta centímetros por la parte Norte, y linda con la calle del Ejidilla; doce metros por la parte Sur, y linda con herrén de Carlos Greciano; diecisiete metros por la parte Este, y linda con la calle de la Casota o Camposanto, y diecisiete metros por la parte Oeste, y linda con la herrén de de Carlos Greciano.»

A D. Agustín de Castro Greciano «Una parcela de terreno al sitio llamado «Los Melonares», que mide una línea de treinta y dos metros por la parte Sur, y linda con la calle de Jarama; cuatro metros por la parte Este, y linda con la calle que baja a San Gregorio; veitiocho metros por la parte Norte, y linda con la calle de los Melonares y veinticuatro metros por la parte de Poniente, y linda con herrén, propiedad de la Iglesia.

Lo que, en cumplimiento de la Ley, se anuncia al público, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oir reclamacianes, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Galapagar, a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario, Juan Polín

El Alcalde, Marcos Mamolar

(A.—314)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia
BUENAVISTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN El Juzgado de primera instancia del disirito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra D. Casimiro Díaz Arribas, sobre que se requiera a este para que, en el plazo de dos días, satisfaga a dicho Establecimiento los semestres que le adeuda por razón de los dos préstamos hipotecarios que el mismo le hizo, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis y treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, importante, cada uno, la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos en el primer préstamo, y setenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos en el segundo, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verifi-carlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, y el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, ha dictado la siguiente

Providenciu:

Juez señor Torres. — Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista. — Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete. — Visto el anterior escrito y el testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Hilario Dago; a lo principal de dicho escrito, llévese a efecto el requerimiento que se interesa, con el apercibimento que se indica. — Lo mandó y firma S. S., doy fe. — Miguel Torres. — Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que el requerimiento acordado, hacer al deudor D. Casimiro Díaz Arribas, tenga lugar, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario, Esteban Unzueta (A.—316)

HOSPICIO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instan-cia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Rodolfo Rubira, en nombre de D. Julio Villa Inguanzo, contra los herederos de doña Julia Aja Morlete, sobre reclamación de siete mil noventa pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado admitir cuanto ha lugar en derecho la expresada demanda y conferir traslado de ella, por término de nueve días, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, a los herederos de doña Julia Aja Morlets, y mediante ignorarse quienes sean éstos y, por lo tanto, su domicilio y paradero, que se les emplace por medio de la presente cédula, de la que se insertará una copia en el Boletin Oficial de esta provincia a los fines expresados, haciendo constar: que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a disposición de los demandados en la Secretaría del que refrenda, y que de no concurrir en el expresado término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar

Madrid, veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario, Ledo. Pedro Taracena (D.—38)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Angel Fernández García, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diversos bienes muebles y enseres del establecimiento de ultramarinos que el quebrado tenía establecido en la calle de Nicolás María Rivero, número catorce, donde actualmente se encuentran.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Marzo próximo, a las once de

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACION de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la segunda quincena del mes de Diciembre, que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 21 de Diciembre de 1927

(Conclusión)

Que a virtud de la propuesta de la Excelentisima Comisión Permante sobre posibilidad de celebrar oposiciones para cubrir plazas de alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial y con vista del informe del Decanato del Cuerpo, se establezcan dos plantillas

y escalafones: uno para el Hospital Provincial, Inclusa, Maternidad y Colegio de las Mercedes, que constará de 17 plazas de alumnos de 1.ª cla se, 42 de 2.ª y 31 de 3.ª, y otro para el Hospital de San Juan de Dios, que se compondrá de cuatro plazas de 1.ª clase, ocho de 2.ª y 11 de 3.ª Que se invite, por el señor Decano, a todos los alumnos que en la actualidad forman el Cuerpo, a que en un plazo de diez días manifiesten el escalafón a que desean pertenecer, si al del Hospital Provincial y demás Establecimientos o al de San Juan de Dios; bien entendido que las plazas vacantes que queden en este último, en sus distintas clases de 1.º, 2.º y 3.º, una vez que se haya determinado por los actuales alumnos el escalafón a que han de pertenecer serán cubiertas con los opositores que obtengan plaza en las oposiciones que directamente se celebren a dicho Establecimiento; y finalmente, que una vez esto resuelto se convoquen oposiciones para cubrir

40 plazas de alumnos internos de Medicina en la plantilla del Hospital Provincial; y una vez terminadas estas y con un plazo prudencial, convocar las correspondientes para cubrir 30 plazas en la plantilla del de San Juan de Dios, habiendo de abonar los aspirantes, tanto en unas como en otras oposiciones, la cantidad de 5 pesetas, en concepto de derechos de examen, y que se redacte por el señor Decano del Cuerpo Médico el programa para las oposiciones a las plazas del Hospital de San Juan de Dios.

Desestimar la instancia de Fulgencio López Pareja, en la que solicita una plaza de peón caminero de Vías y Obras Provinciales, toda vez que estas plazas corresponde su provisión a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Acceder a lo interesado por el Médico interno de guardia de la Casa de Maternidad, D. Juan Moriñigo Cascón, concediéndole una licencia de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil ciento seis pesetas, en que tales bienes han sido tasados.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario, Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.-317)

LATINA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de auto del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictado en veintisiete del actual, en las diligencias preparatoria de ejecución, promovidas por D. Macario Casamayor Sacacia, contra D Julio Ferrer González, sobre reconocimiento de firma y embargo preventivo, cito, por medio de la presente, que se publicara en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de esta provincia, al D. Julio Ferrer González, de ignorado paradero, para que, el día diez de Marzo próximo, a las once, comparezca en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle del General Castaños, número uno, a prestar declaración sobre el reconocimiento de la firma y rúbrica que autorizan el documento de diecinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete, a favor del señor Casamayor, por la suma de quince mil pesetas, que le será puesto de manifiesto en el acto de su comparecencia; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario, Juan García Inés

(A.-318)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de declaración de herederos abintestato de D. José María Sánchez de Toca y Muñoz, y aceptación de herencia a beneficio de inventario, ha acordado proceder al inventario de los bienes quedados al fallecimiento del expresado D. José María Sánchez de Toca y Muñoz, y señalar para llevarlo a efecto el día treinta de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en el local de la Secretaría del Sr. Pérez Herrero, calle del General Castaños, número uno, y citar para dicho inventario, por medio del presente edicto, a los acreedores del D. José María Sánchez de Toca, que se ignoran quiénes sean, así como sus nombres y domicilios.

ción en forma a los acreedores del don José María Sánchez de Toca y Muñoz, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero de

> El Secretario, P. S.

V.º B.º El Juez de primera instancia, José González Llana

(A. -315)

En sumario seguido por robo, con el número 55 de 1927, contra otros y Enrique Guerrero Ruiz (a) Enriquito, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Rafaela, natural y vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber por la presente a dicho procesado que, por auto dictado por la Audiencia de Madrid, en 16 de Noviembre de dicho año, se ha sobreseído provisionalmente dicha causa, dejado sin efecto su procesamiento, y queda cancelada la obligación que prestó en garantía de su libertad.

San Lorenzo del Escorial, 11 de Febrero de 1928.

Y para que sirva de cédula de citamil novecientes veintiocho.

Arturo Roldán

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

(Núm. 480)

El Secretario, César del Pozo (B.-288)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de proveído del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictado en juicio verbal ci vil seguido a instancia de D. Saturni-no de Pablo, contra D. Tomás Gutiérrez Sanz, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados a la parte demandada.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, bajo las condiciones siguientes, el día dieciséis del actual, a las once de su mañana:

Primera. Que los bienes de que se tratan salen a subasta por todo el tipo de tasación, que es el siguiente:

Pesetas

Un mostrador de madera de pino, pintado de oscuro, forrado de cinc, con columna de metal niquelada Dos estanterías de madera de pino, pintadas en igual color que el mostrador..... Dos veladores de madera, bastante usados Cuarenta banquetas de madera. Dos juegos de los llamados de rana Dieciocho corambres, para vino, usados, de cabida de siete arrobas cada uno 180 Sesenta arrobas de vino de la tierra..... 360 Dos tinajas, para vino, vacías, de catorce a veinte arrobas de cabida Dos juegos de medidas de doble litro para abajo, uno de estaño y otro de cinc Una máquina de coser de a pie, marca «Singer», número 992.868. Una cómoda de madera de pino, chapeada, con cuatro cajones y tiradores de metal, bastante usada Doce sillas, de madera, usadas. Una romana para pesar hasta ciento ochenta kilos..... 20 Veinticuatro botellas de vino

generoso.....

Doce frascos de cristal para vino....... Seis bandejas de metal Dos garrafas de a media arroba de cabida, con anisado y cazalla...... Una bicicleta, marca «El As de de Oros», bastante usada....

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del tipo de tasación.

TOTAL..... 398

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez per ciento del tipo de tasación.

Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder del demandado, en la calle de Alejandro Rodríguez, número dos.

Dado en Madrid, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario, (Firmado)

El Juez municipal, (Firmado)

(A.-319)

REGIMIENTO DE CAZADORES DE CALATRAYA 30 DE CABALLERIA

El día 11 del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, se pro-cederá en el Cuartel que ocupa este Regimiento, a la venta, en pública subasta, de tres caballos de desecho, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen.

Vicálvaro, 27 de Febrero de 1928. El Comandante Mayor, Eduardo Lizarza

(E.-76)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERONIMO 1. MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70. Teléfono 53.202

dos meses, sin sueldo, para asuntos particu-

Ascender a Oficiales segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a los Oficiales terceros D. Adolfo Navarrete del Solar, D. Francisco Rodríguez Limón, D. Luis Alvarez Buylla, D. Florencio Sánchez Menéndez, D. Urbano Méndez Peral y D. Luis Jiménez Aguirre, que ocuparán las seis plazas vacantes en aquella categoria.

Que para dar cumplimiento a lo que determina el párrafo 2.º del apartado A del artículo 128 del Estatuto Provincial y 63 del Reglamento de Sanidad Provincial, promulgado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1925, pase a informe de la Junta Provincial de Sanidad Local la instancia de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Villa del Prado, solicitando una subvención de 30.000 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas a dicha localidad.

Destinar al servicio de Vías y Obras Provinciales el automóvil «Fiat» 501, que por la poca capacidad del garaje del Instituto Provincial de Higiene, ofrece éste a la Diputación.

Aprobar la moción de la Presidencia para arrendar los terrenos adquiridos en Alcalá de Henares con destino a Manicomio Provincial, en tanto no comiencen las obras de construcción.

Que la Diputación contribuya en la forma acostumbrada a la suscripción abierta entre los señores Diputados para la fiesta de Reyes, en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Quedar enterada y conforme con la adjudicación del servicio de instalación frigorifica en el Asilo de San José, a la casa Vives y Pons, de Barcelona.

Autorizar a la Presidencia para convocar al

Pleno de la Diputación, para varias propuestas de la Junta técnica de obras del Hospicio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927. El Secretario,

Simon Viñals V.º B.º El Presidente, Felipe Salcedo